

CONSTANCIA DE RECIBIDO:

El 15 de noviembre a las 9:12 a.m., por el correo institucional se recibieron las presentes diligencias provenientes de la Oficina Judicial Reparto con radicación No. 660013104005-2023-00123-00.

Pereira, 16 de noviembre de 2023.


DANIEL ANTONIO CANO RÍOS
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO**

Pereira, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)
Auto No.446

La señora ANGELA MARÍA LARA CORREA invocó la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y el libre acceso a cargos públicos, los que, a su juicio, están siendo vulnerados por parte de la **Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil**.

La solicitud de amparo se fundamentó en que participó en la Convocatoria DIAN 2022 publicada en la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, OPEC 198354 para el cargo de Analista IV.

El 17 de septiembre de 2023 presentó pruebas escritas y los resultados de las misma fueron publicados el 26 de septiembre siguiente. Ante los resultados presentó reclamación que fue tramitada y decidida el 23 de octubre.

Pese a ello, se enteró que en el mes de noviembre el Juzgado 7º Administrativo admitió tutela en la cual se platearon inconsistencias con las preguntas 19, 20, 65 en las cuales la respuesta correcta establecida por la **Fundación Universitaria del Área Andina** no corresponde con la normativa establecida, mientras que la respuesta que ella dio en la prueba es la correcta.

Solicitó, que se ampararan los derechos fundamentales invocados y se ordenara a las accionadas, se validaran como correctas sus respuestas dadas a las preguntas 19, 20, 65 de la Convocatoria DIAN 2022.

Toda vez que la solicitud reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho la **ADMITE**.

Vincúlese al presente trámite a la comisión Nacional del Servicio Civil por intermedio de sus comisionados señores Mauricio Liévano Bernal, Mónica María Moreno Bareño y Sixta Zúñiga Lindao.

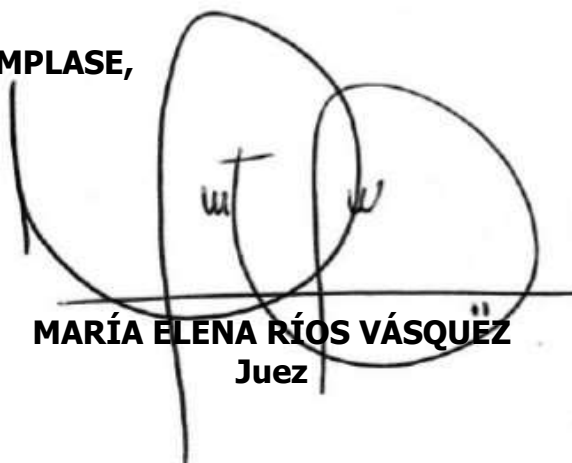
Vincúlese igualmente, al representante legal de la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio de su representante legal.

Igualmente, para integrar el litisconsorcio necesario, en particular, por cuanto los otros participantes en el concurso de méritos pueden llegar a ser afectados con las resultas de esta acción, se dispone que la Comisionada SIXTA ZUÑIGA LINDAO, ordene a quien corresponda, publicar en el sitio web del concurso público el presente auto admisorio, la solicitud de amparo y anexos presentados por la accionante, ello en el enlace acciones constitucionales para que los demás miembros o participantes de la convocatoria DIAN 2022 se pronuncien en el término de TRES (3) DÍAS frente a las pretensiones invocadas por la señora ÁNGELA MARÍA LARA CORREA.

Envíese copia de la solicitud de amparo y sus anexos a las dependencias de las entidades accionadas para que en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, los funcionarios mencionados ejerzan su derecho de defensa y contradicción frente a la solicitud de amparo.

Infórmese vía correo electrónico institucional de la existencia de la presente acción pública a la señora Procuradora Judicial designada para este despacho y a la Defensoría del Pueblo, para los efectos pertinentes en relación con sus cargos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA ELENA RÍOS VÁSQUEZ
Juez